



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0120

Tunja,

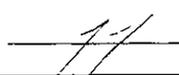
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR JAVIER LÓPEZ IBÁÑEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2015-0120

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., apruébese la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folio 141 de las diligencias.
- 2.- De conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del C. G. del P., que establece *"Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan que se causaron y en la medida de su comprobación"*, el Despacho se abstendrá de realizar condena alguna en ésta instancia en la medida en que no aparecen comprobadas. Se precisa en éste punto, que el Despacho no desconoce el reciente pronunciamiento del Consejo de Estado de fecha 07 de abril de 2016⁶, en el que se acoge el criterio objetivo respecto a la causación de las costas, no obstante, como quiera que no se trata de un pronunciamiento unificado de la Sección Segunda, el Despacho continuará aplicando la tesis de la Subsección B del Consejo de Estado que indica: *"...la Ley 1437 de 2011 no impone la condena de manera automática frente a aquél que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el Juez pondera tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada"*⁷.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u>	
de hoy	
_____	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario.	

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 13001-23- 33-000- 2013-00022- 01. Número Interno: 1291-2014.

⁷ Consejo de Estado. Expediente 47001233300020120001301 (1755-2013) C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00172

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO BECERRA CAMARGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2015-000172

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría requiérase al apoderado del Departamento de Boyacá, a efectos de que allegue liquidación de la propuesta conciliatoria formulada dentro de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 de fecha 30 de junio de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> de hoy	
<u>19 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0070

Tunja, 19 de mayo de 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA - IRDET
DEMANDADO: LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2015-0070

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

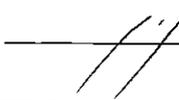
1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem de la entidad ejecutada (fls. 125-126).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - <u>30</u>, de hoy <u>19 de mayo 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>

Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2015-00168
 Demandante: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS TRANSCHEM SAS
 Demandado: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 18 JUL 2016

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS TRANSCHEM SAS
Demandado: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
RAD: 2015-00168

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver el fondo del asunto observa el Despacho que se hace necesario tener copia de los certificados de calibración No. CBS 7771 y No. 9356 de la Báscula Norte, ubicado en la vía entre Tunja-Paipa kilómetro 13 más 300 a la altura del peaje Tuta-Boyacá, en consecuencia y en aplicación del inciso 2º del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹ se,

RESUELVE

1.- Por ser procedente de conformidad con el artículo 174 del C.G.P., decretese el traslado de los certificados de calibración No. CBS 7771 y No. 9356 de la Báscula Norte, ubicado en la vía entre Tunja-Paipa kilómetro 13 más 300 a la altura del peaje Tuta-Boyacá vistos a folios 252 a 258, obrantes dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2015-00150, adelantado por TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS TRANSCHEM SAS en contra de la NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, el cual se tramita ante éste Despacho Judicial.

Por Secretaría realícese el traslado de los referenciados documentos, realizando la constancia a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> , de hoy	
<u>19 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

¹ Art.- 213. Pruebas de oficio. (...) Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días (...).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-215

Tunja, 18 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIO ALEXANDER VARGAS DIVANTOQUE

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

COOPERAMOS EN LIQUIDACION- COOPERAMOS CTA Y OTROS

RADICACIÓN: 2015-215

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto inadmitió la demanda de fecha 07 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 07 de julio de 2016 el despacho inadmitió la demanda del proceso de la referencia por considerar entre otras cosas que se debían adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho demandando, la nulidad y el consecuente restablecimiento del derecho de los actos administrativos que se emitieron como respuesta de la reclamación administrativa de 18 de junio de 2014 junto con el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación de 29 de julio de 2014. (fl. 710)

Por medio de escrito de 13 de julio de 2016 el apoderado demandante interpuso recurso de reposición contra la decisión referenciada, señalando para el efecto que está convencido de que el presente asunto no es de nulidad y restablecimiento del derecho sino un litigio que debe resolver la jurisdicción ordinaria dada la condición de trabajador oficial del demandante. (fls. 712-714)

Considera el despacho que no puede apartarse de la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, que dirimió el conflicto planteado por este Juzgado, y que, en consecuencia, asignó la competencia a este despacho para conocer el asunto, por cuanto, ésta es la entidad que tiene la competencia para dirimir conflictos de jurisdicción, sin que sea procedente para este despacho cuestionar tal decisión. (fl. 12 cuaderno Consejo Superior de la Judicatura)

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- No reponer la providencia de fecha 07 de julio de 2016.

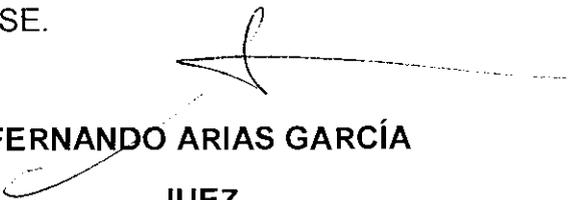


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-215

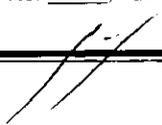
2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico al anoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA

JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> de hoy <u>15 JUL 2016</u>





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0219

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO RODRÍGUEZ SOTELO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICACIÓN: 2015-0219

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día diez (10) de agosto de 2016 a partir de las 09:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 7 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009¹.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> , de hoy, <u>10 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario 	

¹ Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal del demandado actúe en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00229

Tunja, 10 de Julio de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CHIQUINQUIRA SILVA DE GONZALEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2015-00229

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandada mediante oficio de fecha 15 de julio de 2016 (FI 227), solicitó aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día 21 de julio de 2016, a fin de allegar el acta de conciliación, argumentando al efecto que la próxima sesión del Comité de conciliación de la entidad demandada se realizará con posterioridad al 21 de julio de 2016.

De conformidad con el artículo 180 numeral 3º de la ley 1437 de 2011, en lo que se refiere al aplazamiento dispone:

“Art. 180 Audiencia Inicial (...) 3. Aplazamiento (...) Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (...)”.

Como quiera que en presente caso, se presentó solicitud de aplazamiento antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia inicial, el Despacho procederá a aplazar la audiencia para el día diez (10) de agosto de 2016 a las 08:30 am, en la Sala de Audiencias B1-7 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. **FÍJESE** como fecha y hora el día diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-7 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Publico para el desarrollo de la referida audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

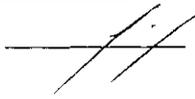
Expediente: 2015-00229

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y apoderado de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> , de hoy	
<u>7</u>	<u>01</u> JUL 2016 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2016-0062

Tunja, 02 de Mayo de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ZERDA PEÑA

DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

RADICACIÓN: 2016-0062

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por el señor JORGE ENRIQUE PEÑA ZERDA contra LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala los defectos de que adolece:

En el sub examine la demanda se contrae a solicitar la nulidad del oficio No 019807 / OAJ de 15 Agosto de 2014, por el cual se negó el reconocimiento, reliquidación y pago del reajuste de la asignación de retiro para los años 1997 y 1998, consecencialmente solicita se ordene a la entidad demandada el reajuste delas mesadas pensionales con la inclusión del porcentaje del I.P.C. P, para los años 1997 y 1998.

Sin embargo, al momento de analizar los presupuestos básicos para la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos vicios.

En efecto, mediante derecho de petición de fecha 29 de abril de 2014, el actor solicitó entre otras cosas: ... *"Se ordene se me realice; LA RELIQUIDACION Y REJUSTE DE MI ASIGNACION DE RETIRO, dándole aplicación al Incremento de Índice de Precios al Consumidor I.P.C., Art. 13 de la Constitución Política para calcular el incremento anual de mis sueldos para los años, 1997, 1998, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación que se observa:..."* (fls. 13 a 14).

Respecto de dicha petición contrario a lo manifestado por el actor, no se evidencia respuesta a la misma, por cuanto el oficio No 19807 / OAJ de 15 de agosto 2014, cuya legalidad se cuestiona (fl. 12), es un acto de trámite en la medida en que accede a la expedición de una copias y niega el desglose de unos documentos, acto administrativo que da respuesta al requerimiento No 2014032838 y no al requerimiento No 2014032842 de fecha 29 de abril de 2014, según se observa.

Con lo cual el acto acusado (Oficio No 19807 / OAJ de 15 de agosto de 2014), no corresponde a la respuesta dada a la petición No 2014032842 de fecha 29 de abril de 2014, debiendo la parte demandante hacer claridad al respecto y de ser el caso encaminar sus pretensiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0062

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u>, de hoy</p> <p><u>7</u> <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00069

Tunja, 10 JUL 2016

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: YAMIL RENTERIA PEREA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD COMBITA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-2015
RADICACIÓN: 2016-00069

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fallo de tutela proferido por éste Despacho con fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), se encuentra cumplido, tal como se prueba con la contestación hecha por la entidad accionada Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita con fecha 15 de julio de 2016, vista a folios 11 a 15, se dispone lo siguiente:

1.-Por secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00079

Tunja, 18 JUL 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA EVELIA OREJUELA MELO y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURMEQUE y NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-00079

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderado constituido al efecto, instauro la ciudadana BLANCA EVELIA OREJUELA MELO y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE TURMEQUE y la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al municipio de Turmequé, a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a los demandantes de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00079

3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. Las entidades demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dichas entidades en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009³.
5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Municipio de Turmequé	SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500)
Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total	CATORCE MIL PESOS (\$14.000)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

³ Decreto 1716 de 2009 artículo 19 numeral 5.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00079

Reconócese personería al abogado HORACIO PERDOMO PARADA, portador de la T.P. N° 288 del C. S. de la J., como apoderado principal y al abogado GERMAN ALFONSO ROJAS SANCHEZ portador de la T.P. N° 94.744 del C.S.J., como apoderado sustituto, para actuar como apoderados de la señora BLANCA EVELIA ORJUELA MELO, JOSE ROBERTO ORJUELA MELO en representación de su menor hijo ANDRES FELIPE ORJUELA URIBE, señora FLOR ELVIA ORJUELA MELO en representación de su menor hijo JOHAN DAVID FLOREZ ORJUELA, señora MARISOL ORJUELA MELO en representación de su menor hijo YEIDER ALEXANDER CASTRO ORJUELA, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1, 2 y 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> , de hoy	
<u>19 JUL 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00082

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE HERNANDO CASTRO DIAZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

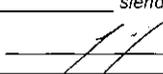
RADICACIÓN: 2016-00082

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda y a efectos de precisar la competencia, requiérase al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de ésta providencia, precise el último lugar de prestación de servicios, así como la entidad o entidades donde laboró el señor JOSE HERNANDO CASTRO DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> de hoy</p> <p>_____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
